

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDO DE ESCOMBROS EN VERTEDERO MUNICIPAL.**

## **Fundamento y Régimen Jurídico:**

### **Artículo 1:**

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del propio Texto Refundido, éste Ayuntamiento conforme a lo establecido en el artículo 20.3 g) del mismo texto, establece la Tasa por el aprovechamiento especial derivado de la utilización de la escombrera municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 116 el TRLHL. Hecho Imponible: Artículo 2: Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos municipales destinada a la descarga de escombros de obras particulares. Devengo: Artículo 3: La obligación de contribuir nacerá por la utilización del dominio público local, autorizada en la correspondiente licencia o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

## **Sujetos Pasivos:**

### **Artículo 4:**

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local. Base Imponible y Liquidable:

### **Artículo 5:**

La base estará constituida por el importe de la tasa de la licencia de obras.

## **Cuota Tributaria:**

### **Artículo 6:**

La cuota tributaria será el resultado de aplicar el 20 % al importe de la tasa de licencia de obras previamente concedida.

Cuando se trate de solares, se aplicará una única tarifa de 80 €.

## **Responsables:**

### **Artículo 7:**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

## **Exenciones, Reducciones y demás beneficios legalmente aplicables:**

### **Artículo 8:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

## **Normas de gestión:**

### **Artículo 9:**

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán con carácter previo a la expedición de la correspondiente licencia, ingresando el importe en cualquiera de las entidades bancarias de esta localidad y presentando en las dependencias municipales el justificante de dicho pago. Queda terminantemente prohibido el vertido de mobiliario, enseres domésticos y cualquier otro que no sea considerado como escombros.

## **Infracciones y sanciones tributarias:**

### **Artículo 10.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen o desarrollen.

## **Disposición Final:**

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004m de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley

58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza, debidamente aprobada, entrará en vigor un vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ballobar, a 19 de diciembre de 2008.- La alcaldesa, M<sup>a</sup> José Fontanet Bardají.